



AXA COLPATRIA

Seguros
Condiciones Generales

Plan Ambulatorio



Salud

**PLAN AMBULATORIO
CONDICIONES GENERALES**

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS:

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA CUBRIRÁ A TRAVÉS DE LOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE LA SALUD, QUE HAGAN PARTE DEL CUADRO MÉDICO, LA ATENCIÓN AMBULATORIA DIAGNÓSTICA Y MÉDICA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. EL ANTERIOR CONCEPTO INCLUYE LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

PRIMERA COBERTURA

A PARTIR DEL PRIMER (1°) DÍA DE COBERTURA, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LOS SIGUIENTES SERVICIOS AMBULATORIOS A TRAVÉS DEL CUADRO MÉDICO:

1. CONSULTA POR MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA DEL CUADRO MÉDICO.
2. CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA POR MEDICINA GENERAL, COMO ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.
3. ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA.
4. TRASLADO EN AMBULANCIA A INSTITUCIÓN HOSPITALARIA, DE ACUERDO A CRITERIO MÉDICO, DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO.
5. EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO: LABORATORIO CLÍNICO, INMUNOLOGÍA E HISTOPATOLOGÍA, QUE SEAN TOMADOS Y/O PROCESADOS EN COLOMBIA.
6. IMÁGENES DIAGNÓSTICAS: RADIOGRAFÍAS Y ECOGRAFÍAS SIMPLES.
7. TERAPIA RESPIRATORIA, OCUPACIONAL, DEL LENGUAJE Y FISIOTERAPIA.
8. ATENCIÓN ODONTOLÓGICA CONSISTENTE EN:
 - 8.1. EMERGENCIA ODONTOLÓGICA QUE INCLUYE CONSULTA DE EMERGENCIA Y LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA MISMA, TALES COMO: TOMA E INTERPRETACIÓN DE RADIOGRAFÍA PERIAPICAL Y/O CORONAL, ELIMINACIÓN DE CARIES, COLOCACIÓN DE AMALGAMA, RESINA, IONOMEROS DE VIDRIO, TRATAMIENTO DE ENDODONCIA, PULPECTOMÍA, EXODONCIAS SIMPLES, CEMENTACIÓN DE CORONAS Y TEMPORALES, OBTURACIÓN PROVISIONAL, CURETAJE POSTEXODONCIA Y CONTROL DE HEMORRAGIAS Y SUTURAS EN LABIOS, PALADAR, ENCÍAS Y LENGUA. ESTOS SERVICIOS, TAMBIÉN SE GARANTIZARÁN EN LOS EVENTOS DE TRAUMA Y/O ACCIDENTE.
 - 8.2. LOS SIGUIENTES SERVICIOS:
 - PERIODONCIA:
 - DETARTRAJE SIMPLE (LIMPIEZA SENCILLA)
 - PROFILAXIS DENTAL (PULIDO)
 - RESTAURADORA Y OPERATORIA:
 - AMALGAMAS EN DIENTES POSTERIORES.

- RESINAS EN ANTERIORES.
 - VIDRIO IONOMÉRICOS
 - CIRUGÍA:
 - EXODONCIAS O EXTRACCIONES SIMPLES EN DIENTES PERMANENTES.
 - EXODONCIAS O EXTRACCIONES SIMPLES EN DIENTES TEMPORALES.
 - EXODONCIAS O EXTRACCIONES SIMPLES EN DIENTES RESTOS RADICULARES.
 - EXODONCIAS O EXTRACCIONES SIMPLES EN DIENTES FRACTURADOS.
 - ENDODONCIA:
 - TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS MONORRADICULARES, BIRRADICULARES Y MULTIRADICULARES.
 - PULPOTOMÍAS, PULPECTOMÍAS, CURAS FORMOCRESOLADAS Y CAPIELOS.
 - RADIOGRAFÍAS:
 - PERIAPICALES Y CORONALES DE DIAGNÓSTICO Y LAS REQUERIDAS PARA REALIZAR LOS TRATAMIENTOS AMPARADOS EN LAS COBERTURAS REALIZADAS EN EL CONSULTORIO DEL PROFESIONAL A CARGO DE SU ATENCIÓN.
9. TRANSPORTE PARA ASISTENCIA A CONSULTAS MÉDICAS: SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN PERÍMETRO URBANO DE IDA Y REGRESO A LAS CONSULTAS MÉDICAS, DE ACUERDO CON LOS LÍMITES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SEGUNDA COBERTURA

A PARTIR DEL PRIMER (1°) DÍA DEL CUARTO (4°) MES DE PERMANENCIA ININTERRUMPIDA, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

1. **EXÁMENES ESPECIALIZADOS DE DIAGNÓSTICO:** EXÁMENES COMPLEMENTARIOS Y DE DIAGNÓSTICO ESPECIALIZADO QUE SEAN TOMADOS Y/O PROCESADOS EN COLOMBIA, INCLUYE LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO DE CONTRASTE Y MATERIALES NECESARIOS PARA SU APLICACIÓN.
2. **EXÁMENES DE LABORATORIO Y ECOGRAFÍAS RELACIONADAS CON LA MATERNIDAD:** LAS TECNOLOGÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS NO INCLUYEN AQUELLAS QUE SEAN PRODUCTO DEL AVANCE CIENTÍFICO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, NO PREVISTOS DENTRO DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SALUD NI EN EL CÁLCULO DE LA PRIMA EN LA NOTA TÉCNICA CORRESPONDIENTE.
3. **RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN:** AXA COLPATRIA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN

AMPARADA QUE AFECTE AL ASEGURADO PAGARÁ LA RENTA DIARIA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, A PARTIR DEL PRIMER DÍA DE LA HOSPITALIZACIÓN Y HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE DÍAS PACTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, MIENTRAS PERMANEZCA HOSPITALIZADO POR UNA MISMA AFECCIÓN O TRATAMIENTO.

PARÁGRAFO: ESTA COBERTURA ES ACUMULATIVA CUANDO OCURRAN VARIAS HOSPITALIZACIONES DURANTE LA VIGENCIA ANUAL INDIVIDUAL, CAUSADAS POR UNA MISMA AFECCIÓN O TRATAMIENTO. EN ESE CASO HABRÁ LUGAR A PERÍODO DE ACUMULACIÓN Y SE ENTIENDE COMO UN SOLO SINIESTRO, CUANDO DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES, CONTADOS DESDE LA FECHA DE SALIDA DEL HOSPITAL, SE HICIEREN NECESARIAS UNA O MÁS HOSPITALIZACIONES SUBSIGUIENTES A LA PRIMERA HOSPITALIZACIÓN, ORIGINADAS EN UNA MISMA CAUSA O EN CAUSAS RELACIONADAS ENTRE SÍ. EN CASO DE PERÍODO DE ACUMULACIÓN LOS DÍAS SUMADOS DE RENTA POR INCAPACIDAD NO EXCEDERÁN DEL LÍMITE MÁXIMO PACTADO.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES:

AXA COLPATRIA NO ASUMIRÁ NINGÚN COSTO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN O HAYAN SIDO PRESTADOS POR CAUSA O COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, AÚN EN LOS CASOS DE URGENCIAS:

1. CUALQUIER ENFERMEDAD PREEXISTENTE, CONFORME DEFINICIÓN DEL NUMERAL 18 DE LA CLÁUSULA TERCERA.
2. TRATAMIENTO EFECTUADO POR NO PROFESIONALES MÉDICOS, TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES, CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS O SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA SIN PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA POR PARTE DEL CUADRO MÉDICO O NO AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR LA COMPAÑÍA CUANDO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN.
3. ATENCIÓN DE LA MATERNIDAD, EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO; INCLUYENDO: EXÁMENES ESPECIALIZADOS, TODA ATENCIÓN OBSTÉTRICA DEL PARTO NORMAL O POR CESÁREA, ABORTO PROVOCADO, SUS COMPLICACIONES Y CONSECUENCIAS; Y LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.
4. URGENCIAS EN INSTITUCIÓN HOSPITALARIA.
5. HOSPITALIZACIÓN EN INSTITUCIÓN CLÍNICA Y/O HOSPITALARIA, INCLUYENDO PERSONAL O SERVICIO DE ENFERMERÍA.
6. HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA, INCLUYENDO PERSONAL O SERVICIO DE ENFERMERÍA.
7. NUEVAS TECNOLOGÍAS: EXÁMENES DE LABORATORIO, DE DIAGNÓSTICO SIMPLE Y/O ESPECIALIZADO Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, PRODUCTO DEL AVANCE CIENTÍFICO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, NO PREVISTOS DENTRO DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SALUD.
8. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES QUE SEAN CONSECUENCIA DE MALFORMACIONES, IMPERFECCIONES, DEFORMACIONES Y/O ANOMALÍAS CONGÉNITAS O GENÉTICAS Y/O HEREDITARIAS, ASÍ COMO ESTUDIOS PARA LA CONFIRMACIÓN O DETECCIÓN DE LAS MISMAS Y PRUEBAS GENÉTICAS. ESTUDIOS GENÉTICOS PARA DETERMINAR PATERNIDAD.
9. TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS HOSPITALARIOS Y/O AMBULATORIOS.
10. TRATAMIENTOS ESTÉTICOS Y CIRUGÍA ESTÉTICA, PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, REJUVENECIMIENTO, COSMETOLOGÍA, CÁMARA HIPERBÁRICA Y TRATAMIENTOS REALIZADOS CON TOXINA BOTULÍNICA, ESCLEROTERAPIA, ACNÉ, ALOPECIA, CELULOTERAPIA, HIDROTERAPIA, MAMOPLASTIA REDUCTORA O DE AUMENTO, CIRUGÍA PLÁSTICA PARA CONDICIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA.
11. ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO Y DE SEGUIMIENTO DE DEFECTOS DE REFRACCIÓN VISUAL, ENFERMEDADES DERIVADAS DE LOS MISMOS Y QUERATOCONO.
12. GASTOS INCURRIDOS Y LOS SERVICIOS ORIGINADOS DIRECTA NI INDIRECTAMENTE EN ODONTOLOGÍA COMO CONSECUENCIA DE:
 - a. CIRUGÍA, RADIOLOGÍA, PROSTODONCIA, PERIODONCIA, ORTOPEDIA FUNCIONAL DE LOS MAXILARES, ORTODONCIA, ENDODONCIA, ODONTOPEDIATRÍA Y CUALQUIER OTRA NO CONTEMPLADA ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL 8.2. DE LA PRIMERA COBERTURA.
 - b. EMERGENCIAS QUIRÚRGICAS MAYORES: ORIGINADAS POR TRAUMATISMOS SEVEROS QUE SUPONEN FRACTURAS MAXILARES O DE LA CARA Y PÉRDIDA DE SUSTANCIA CALCIFICADA Y DIENTES. ESTE ANEXO NO CUBRE ESTE TIPO DE EMERGENCIAS, YA QUE SE CONSIDERA UNA EMERGENCIA MÉDICA, AMPARADA POR PÓLIZAS DE ACCIDENTES PERSONALES Y/O HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA. ADEMÁS REQUIERE DE LA INTERVENCIÓN DE UN EQUIPO MÉDICO MULTIDISCIPLINARIO (CIRUJANOS PLÁSTICOS, TRAUMATÓLOGOS, CIRUJANOS MAXILOFACIALES Y ANESTESIOLOGOS) Y EL USO DE TECNOLOGÍA Y EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO SOFISTICADOS. EL TRATAMIENTO ES COMÚNMENTE QUIRÚRGICO Y SE REALIZA HOSPITALARIAMENTE, ES DECIR, NO SE HACE EN UN CONSULTORIO ODONTOLÓGICO.
 - c. ANESTESIA GENERAL O SEDACIÓN EN NIÑOS Y ADULTOS (NO OBSTANTE, NO TENDRÁN COSTO ALGUNO LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS Y AMPARADOS EN EL NUMERAL 8.2. DE LA PRIMERA COBERTURA).
 - d. ENFERMEDADES Y TRATAMIENTOS DE DISTONÍAS MAXILOFACIALES.

- e. RADIOTERAPIA O QUIMIOTERAPIA.
- f. ATENCIÓN O TRATAMIENTO MÉDICO ODONTOLÓGICOS QUE NO SE AJUSTEN A LA DEFINICIÓN DE EMERGENCIA ODONTOLÓGICA INDICADA EN EL NUMERAL 22, CLÁUSULA 19.
- g. EXÁMENES, CIRUGÍA, EXTRACCIONES, OBTURACIONES Y EN GENERAL EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES O LESIONES DE ORIGEN DENTAL, LOS TRATAMIENTOS DE ANOMALÍAS DENTOFACIALES, CIRUGÍAS QUE COMPROMETAN LA ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR, O EL TRATAMIENTO DE LESIONES O FRACTURAS DENTALES; BÁSICOS, EN CUYO CASO SE EXCLUYEN LOS APARATOS DE PRÓTESIS Y SU IMPLANTACIÓN.
- 13. REHABILITACIÓN RESPIRATORIA, REHABILITACIÓN CARDÍACA Y TERAPIAS ESPECIALIZADAS TALES COMO HIDROTERAPIA, PISO PÉLVICO, TERAPIA PARA TINNITUS, CELULOTERAPIA, EQUINOTERAPIA, DELFINOTERAPIA, ENTRE OTRAS.
- 14. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL VIH SIDA SUS COMPLICACIONES Y EFECTOS COLATERALES.
- 15. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y TUMORES IN SITU.
- 16. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA RENAL AGUDA Y CRÓNICA.
- 17. ESTUDIOS PRE Y POST-TRASPLANTE DEL DONANTE Y RECEPTOR.
- 18. DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL INCLUYENDO ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR.
- 19. TRATAMIENTOS PARA OBESIDAD, INCLUYENDO LAS DIFERENTES TÉCNICAS DE CIRUGÍA BARIÁTRICA Y DE ADELGAZAMIENTO, TANTO AMBULATORIO COMO HOSPITALARIO. TRATAMIENTOS DE ADELGAZAMIENTO, DIETAS.
- 20. ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS Y/O TRATAMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS PARA TRASTORNOS DE SUEÑO Y RONCOPATÍA, UVULOPALATOFARINGOPLASTIA Y/O SOMNOPLASTIA.
- 21. ESCLEROTERAPIA.
- 22. EUTANASIA.
- 23. EL SUMINISTRO DE ÓRTESIS, PRÓTESIS FUNCIONALES, MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, BRAGUEROS, LENTES, MONTURAS, LENTE INTRAOCULAR, AUDÍFONOS, MEDIAS ANTIEMBÓLICAS, MULETAS, SILLAS DE RUEDAS, CALZADO ORTOPÉDICO, FAJAS Y CABESTRILLOS, PAÑALES, APARATOS O EQUIPOS ORTOPÉDICOS, EQUIPOS PARA TERAPIA FÍSICA- OCUPACIONAL, CAMAS HOSPITALARIAS, PIEZAS ANATÓMICAS.
- 24. IMPLANTE COCLEAR Y SISTEMAS DE CONDUCCIÓN ÓSEA AUDITIVA, GENERADORES DE RUIDO, AUDÍFONOS, INSUMOS, ADITAMENTOS Y/O MANTENIMIENTO DE AUDÍFONOS Y/O AMPLIFICADORES PARA LA AUDICIÓN.
- 25. EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, LECHE MATERNIZADA, SUPLEMENTOS ALIMENTARIOS EN EL TRATAMIENTO AMBULATORIO.
- 26. EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACIÓN O COLECTORES PARA COLOSTOMÍAS, DRENAJES EXTERNOS, COLECTORES DE ORINA EN LOS PACIENTES AMBULATORIOS, TODOS LOS INSUMOS Y OSTOMÍAS EN GENERAL.
- 27. FOTOTERAPIA Y TRATAMIENTOS MÉDICOS CON MEDICAMENTOS FOTOACTIVOS, O ACTIVADOS POR FUENTES DE LUZ (FOTODINÁMICA).
- 28. OXÍGENO AMBULATORIO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES.
- 29. AUTOVACUNAS, VACUNAS, PRUEBAS DE SENSIBILIDAD Y DE ALERGIA.
- 30. LESIONES RESULTANTES DE LA PRÁCTICA O PARTICIPACIÓN DE ACTIVIDADES O DEPORTES DE ALTA PELIGROSIDAD TALES COMO: COMPETENCIAS MOTORIZADAS, VUELO EN PLANEADORES O COMETAS Y SIMILARES, VUELO EN CUALQUIER APARATO O NAVE QUE NO SEA DE LÍNEA COMERCIAL, BOXEO, CARRERAS DE CARROS, CARRERAS DE CABALLOS, PRUEBAS CICLÍSTICAS, PARACAIDISMO, ALPINISMO, MONTAÑISMO, POLO, SKI ACUÁTICO, BUCEO, ALADELTISMO, BUNGEE JUMPING, KITESURF, SKY, SNOWBOARD U OTRO DEPORTE DE INVIERNO. Y LOS CHEQUEOS MÉDICOS SOLICITADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTE.
- 31. LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR EL MISMO ASEGURADO, O ENCONTRÁNDOSE EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL, TEMPORAL O PERMANENTE, INTENTO DE SUICIDIO Y CUALQUIER LESIÓN O CONSECUENCIA MÉDICA DERIVADA DEL MISMO.
- 32. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO PARA LA ADICCIÓN A LAS DROGAS O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, LESIONES CAUSADAS Y DERIVADAS DE LA INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ENERVANTES, ESTIMULANTES O DEPRESORAS DEL SISTEMA NERVIOSO, O ALCOHOLISMO, SUS TRATAMIENTOS Y CONSECUENCIAS.
- 33. TRATAMIENTOS DE ANOREXIA O BULIMIA TANTO AMBULATORIOS COMO HOSPITALARIOS.
- 34. ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO, SEGUIMIENTO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE MEMORIA Y APRENDIZAJE, COMO PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y NEUROPSICOLÓGICAS, PRUEBAS DE INTELIGENCIA, CLÍNICA DE MEMORIA.
- 35. ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO PARA CORRECCIÓN DE INFERTILIDAD O ESTERILIDAD, IMPOTENCIA SEXUAL, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, VIENTRE ALQUILADO, PROCEDIMIENTOS E IMPLEMENTACIONES DE LOS MÉTODOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.
- 36. ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS DE REASIGNACIÓN DE SEXO, FECUNDACIÓN IN-VITRO, PRUEBAS GENÉTICAS Y TRATAMIENTOS ORIENTADOS AL FETO.
- 37. ENFERMEDADES TRANSMISIBLES QUE SEAN DECLARADAS COMO EPIDÉMICAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES.
- 38. LESIONES RECIBIDAS EN ACTOS DE GUERRA (DECLARADA O NO) REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y HUELGA. ESTAS DOS ÚLTIMAS CUANDO HUBIERE

- PARTICIPADO ACTIVAMENTE EL ASEGURADO.
39. LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA.
 40. ENFERMEDADES Y LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE FENÓMENOS CATASTRÓFICOS POR CAUSAS NATURALES: ERUPCIONES VOLCÁNICAS, MOVIMIENTOS TELÚRICOS, INUNDACIONES O CUALQUIER OTRO HECHO DE LA NATURALEZA, ASÍ COMO LAS LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR.
 41. LESIONES SUFRIDAS CUANDO SE ESTÉ ACTUANDO COMO MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE NAVES Y AERONAVES, O EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR O PRÁCTICAS EQUIVALENTES EN ACADEMIAS MILITARES.
 42. LESIONES OCASIONADAS EN EL DESARROLLO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO O CONTRAVENCIÓN, O EN GENERAL, CUALQUIER ACTO ILÍCITO, EN EL QUE SEA AUTOR O PARTICIPE CUALESQUIERA DE LOS ASEGURADOS, O LAS SUFRIDAS POR LOS MISMOS CON OCASIÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN DUELOS, RIÑAS Y/O CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE PROTESTA COLECTIVA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.
 43. LESIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES LABORALES Y LAS LESIONES SUFRIDAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
 44. MAPEO, ABLACIÓN Y EXÁMENES DE ELECTROFISIOLOGÍA PARA ARRITMIAS CARDÍACAS, TEST DE MESA BASCULANTE.
 45. SERVICIOS MÉDICOS AMBULATORIOS Y/O HOSPITALARIOS CUYO OBJETIVO PRINCIPAL SEA EL DIAGNÓSTICO Y/O CHEQUEO MÉDICO EJECUTIVO Y/O PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS EN USUARIO SANO.
 46. CUALQUIER SERVICIO DE SALUD NO OFRECIDO EN LA COBERTURA O NO DESCRITO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO:

1. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los amparos de esta póliza serán prestados a los asegurados únicamente dentro del territorio nacional, en los municipios en donde AXA COLPATRIA tenga contratada red asistencial, conforme oferta del CUADRO MÉDICO.

2. AUMENTOS DE VALORES

Los valores asegurados estipulados como límites máximos de cobertura, el valor de la prima, bonos y los demás términos económicos del seguro, se ajustarán anualmente.

3. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

a. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

Las edades mínimas y máximas de ingreso son, desde el

nacimiento y cincuenta y nueve (59) años, respectivamente. No hay edad máxima de permanencia. En todo caso, para menores de dos años, el ingreso a la póliza y la permanencia en la misma debe realizarse previa verificación de la existencia de otro asegurado en la póliza, cumpliendo los requisitos exigidos en el numeral 5 de la cláusula tercera del presente contrato.

b. SOLICITUD DE SEGURO:

Diligenciamiento, bajo la exclusiva responsabilidad del Tomador o Asegurado, la solicitud de ingreso.

c. DECLARACION DE SALUD:

Diligenciamiento en forma veraz del cuestionario de salud, el cual con posterioridad, será verificado con el fin de determinar el riesgo a asegurar y/o el otorgamiento del amparo. El potencial asegurado autoriza a AXA COLPATRIA para el acceso a la información contenida en su historia clínica y a suministrarla cuando ésta lo solicite. Así mismo autoriza expresamente a los médicos e instituciones que posean datos sobre su salud para suministrar tal información a AXA COLPATRIA.

d. AFILIACIÓN AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO A TRAVÉS DE UNA EPS:

Acreditación de la afiliación y pago de aportes al Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Régimen Contributivo.

4. PAGO DE PRIMA

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza y deberá efectuarse en la fecha de vencimiento pactada en la carátula.

La prima no devengada, en caso de retiro de algún asegurado, se liquidará a prorrata, liquidado conforme a lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio.

El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en los certificados o anexos expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

5. NOVEDADES

Los nuevos asegurados que por nacimiento o cualquier otra circunstancia entren a formar parte del grupo asegurado, podrán ingresar al seguro mediante solicitud individual siempre que llenen los requisitos de asegurabilidad exigidos por AXA COLPATRIA. Se deberá presentar pruebas de asegurabilidad a satisfacción de AXA COLPATRIA. En cualquier caso, AXA COLPATRIA se reserva el derecho de limitar, extraprimar o rechazar a los solicitantes.

Así mismo, el tomador podrá solicitar el retiro de cualquier asegurado durante la vigencia de la póliza, efectuando la devolución del correspondiente carné, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha de la notificación a AXA COLPATRIA; sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 15. NOTIFICACIONES de la presente Cláusula y efectuando la devolución del correspondiente carné.

En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1070

del Código de Comercio, el asegurado principal tendrá derecho a pagar el valor proporcional de la prima o recuperar la prima no devengada según corresponda, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la solicitud inclusión o retiro y la de vencimiento del contrato.

6. RENOVACIÓN

La póliza será renovada automáticamente, salvo que el tomador manifieste por escrito su deseo de no renovar. AXA COLPATRIA enviará al tomador las nuevas condiciones de la prima que regirán para la siguiente anualidad, con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de dicha anualidad. Se entiende que el tomador y sus asegurados aceptan las nuevas condiciones al efectuar el pago. AXA COLPATRIA garantiza el derecho a la renovación del contrato, salvo que medie incumplimiento del contrato.

7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para la utilización del CUADRO MÉDICO, el asegurado tiene acceso a los especialistas referenciados en el directorio médico vigente, el cual podrá ser consultado en cualquier momento a través del medio que disponga AXA COLPATRIA.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La forma de pago de la indemnización será directamente al proveedor del cuadro médico de AXA COLPATRIA, con aplicación del BONO correspondiente.

9. AUDITORÍA MÉDICA

AXA COLPATRIA podrá adelantar auditoría médica, entendida esta como el método selectivo de control y vigilancia sobre aspectos tales como la gestión médica, la pertinencia de los insumos utilizados en la prestación del servicio contratado y en los procesos de facturación. La auditoría médica podrá utilizar para el efecto todos los documentos relacionados con el proceso de asistencia, la historia clínica y demás información médica pertinente.

10. LÍMITES DE VALOR ASEGURADO

Es el valor máximo de responsabilidad económica a cargo de la aseguradora pactado en la carátula de la póliza o sus anexos, sin perjuicio de los copagos o deducibles pactados en la carátula o sus anexos.

11. INEXACTITUD, RETICENCIA U OMISIÓN

El tomador y los asegurados deberán declarar al momento de suscribir la solicitud del seguro, con exactitud y sin omisión de las circunstancias de su verdadero estado de salud y de los asegurados amparados dentro de la presente póliza.

Así mismo deberá declarar si padece o ha padecido enfermedades, secuelas, complicaciones o recidivas que requieran o hubieren requerido o no, estudios, análisis clínicos, tratamiento ambulatorio o quirúrgico.

La inexactitud, reticencia u omisión sobre el verdadero estado de salud, cualquiera que sea la causa que se produzca en la solicitud de afiliación, será sancionada de acuerdo con los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.

12. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La cobertura otorgada en la presente póliza de salud se dará por terminada de manera automática en los siguientes casos:

- Por vencimiento de la vigencia sin haberse renovado.
- Por mora en el pago de la prima.
- Por revocación unilateral del tomador o asegurado, a partir de la fecha de recibo del aviso enviado a AXA COLPATRIA, acompañado de los respectivos carnés, caso en el cual se calculará la prima no devengada teniendo en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo.

13. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - REGIMEN CONTRIBUTIVO

Conforme lo determina la ley 100 de 1993 modificada por la ley 1438 de 2011, la adquisición y permanencia de un plan voluntario de salud como lo es una póliza de salud, implica la afiliación previa y la continuidad mediante el pago de la cotización a régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por tanto, para iniciar vigencia y durante la vigencia de la póliza, AXA COLPATRIA validará, la afiliación de cada uno de los asegurados, a una EPS del Régimen Contributivo. En el evento de verificarse el incumplimiento de tal obligación legal, procederá a su exclusión previa notificación y solicitud de explicaciones al tomador y/o asegurado.

14. VIGENCIA

La presente póliza tiene una vigencia de acuerdo con el modo de pago pactado (mensual, trimestral, semestral o anual) con renovación automática por períodos iguales, previo el pago de la prima pactada.

15. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

16. CAMBIO DE DIRECCIÓN DE RESIDENCIA O DOMICILIO

El tomador deberá comunicar por escrito a AXA COLPATRIA sobre cualquier cambio de dirección de residencia o domicilio. Todas las comunicaciones serán enviadas a la última dirección comunicada por el Tomador; en consecuencia, AXA COLPATRIA no será responsable, en ningún caso, por la remisión de comunicaciones a la dirección antigua, cuando el tomador hubiere incumplido con esta obligación, y dará por

conocido el contenido de las mismas.

17. DOMICILIO

Para efectos de esta póliza, sin perjuicio de las disposiciones legales, se tendrá como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá.

18. DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, las siguientes denominaciones tendrán el significado que aquí se les asigna:

- a. **ACCIDENTE:** Suceso imprevisto y repentino, no provocado deliberadamente por el asegurado, que le produzca una lesión orgánica o una perturbación funcional, permanente o transitoria.
- b. **ASEGURADO:** Es la persona que sea incluida por el tomador y que ha adquirido el derecho a utilizar los servicios de asistencia médica asistencia médica ambulatoria de AXA COLPATRIA de AXA COLPATRIA, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente contrato para adquirir la calidad de tal.
- c. **ASISTENCIA MÉDICA AMBULATORIA:** La constituyen todos los servicios que no requieran internación hospitalaria.
- d. **AMPAROS:** Es el conjunto total de servicios que AXA COLPATRIA se compromete a prestar a los asegurados relacionados en la carátula de la póliza, conforme el tiempo de permanencia ininterrumpida en la póliza de cada asegurado individualmente considerado.
- e. **CONSULTA MÉDICA:** Aquel acto de valoración, diagnóstico, terapéutico, o preventivo que dentro de la cobertura de este contrato ejecuta un médico en el ejercicio de sus actividades profesionales a un paciente, beneficiario de este contrato.
- f. **BONO:** Cada vez que un asegurado requiera de un tratamiento o servicio amparado por la póliza, el asegurado deberá soportar una cuota del gasto o bono estipulado en la carátula de la póliza o sus anexos, para lo cual deberá pagar directamente al profesional o a la entidad a la que acuda, el valor del bono. En caso que la atención médica o servicio se preste por fuera de la red autorizada por AXA COLPATRIA, el valor del bono será descontado, como un deducible, del valor a reembolsar.
- g. **CUADRO MÉDICO:** Aquellos médicos y profesionales de las diferentes áreas de la salud, centros de diagnóstico e instituciones que por haber llegado a un acuerdo de prestación de servicios con AXA COLPATRIA para la asistencia de la póliza ponen su capacidad científica y técnica a disposición de los afiliados para la prestación de los servicios médicos ambulatorios contratados.
- h. **EMERGENCIA ODONTOLÓGICA:** Cualquier ocasión inesperada o repentina que amerita atención odontológica paliativa urgente o apremiante y que origine procedimientos o servicios amparados por esta cobertura y que sean indicados para tratar el dolor originado por las siguientes causas: infecciones, abscesos, caries, pulpitis, inflamación.
- i. **ENFERMEDAD:** Es la alteración de la salud que resulte

de la acción de agentes patológicos de origen externo o interno en relación con el organismo y que conlleven a un tratamiento médico o tratamiento médico ambulatorio.

- j. **EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO ESPECIALIZADO:** son los exámenes cuyo análisis y procesamiento pueda realizarse únicamente en el territorio colombiano, diferentes de exámenes de laboratorio clínico, estudios de patología y de radiología simple.
- k. **HOSPITALIZACIÓN:** Es la internación en una institución hospitalaria para la asistencia médica de una afección o lesión de un asegurado, con una duración mínima de veinticuatro (24) horas, siempre y cuando exista un diagnóstico y requiera tratamiento médico.
- l. **EXCLUSIONES:** Patologías, procedimientos, exámenes de diagnóstico específicos, que por su carácter técnico científico y análisis de costos y/o criterios de comercialización, no son objeto de amparo de la póliza. También son exclusiones, los accidentes ocurridos o las enfermedades originadas directa o indirectamente con anterioridad al ingreso del asegurado a la póliza, por tratarse de hechos ciertos, no son asegurables, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1054 del Código de Comercio.
- m. **MÉDICO:** Cualquier profesional legalmente autorizado para prestar los servicios médicos previstos en esta póliza.
- n. **MÉDIO DE CONTRASTE:** Son aquellas sustancias empleadas para visualizar o resaltar estructuras que normalmente no se observan claramente mediante la utilización de equipos y técnicas convencionales de diagnóstico.
- o. **PREEXISTENCIA:** Definida como toda patología, malformación o afección que se evidencie clínicamente y/o se encuentre consignada en la historia clínica, existente a la fecha de iniciación del contrato o vinculación, sin perjuicio de que se pueda diagnosticar durante la ejecución del contrato sobre bases científicas sólidas. Las condiciones, enfermedades o afecciones de carácter congénito se consideran preexistencias para los fines de este contrato.
- p. **REHABILITACIÓN:** Es el tratamiento por medio del cual se aplican métodos y medios destinados a restituir total o parcialmente la actividad o función perdida por traumatismo o enfermedad.
- q. **TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que celebra y suscribe la presente póliza, en nombre propio y por cuenta propia y/o en nombre, representación y beneficio de terceras personas denominadas asegurados, detallados en el respectivo anexo, y por lo tanto responsable de las obligaciones contractuales que le son propias en tal calidad.
- r. **VIGENCIA:** Fecha establecida en la póliza a partir de la cual se adquiere la calidad de asegurado y por ende el derecho a los servicios de acuerdo a la cláusula de amparos.



www.axacolpatria.co

   AXA COLPATRIA

Para mayor información, comuníquese a nuestra Línea de Asistencia
en Bogotá: 423 57 57 y resto del país: 01 8000 512 620.

Disponibles las 24 horas del día, siete días a la semana.